



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon Chubut, 6 de agosto de 2012.-

VISTO:

Ordenanza N° 085/02;

Artículo 33°, Inc. 29 Localización y Habilitación de las funerarias – Ley XVI N°46; Y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar actividades comerciales en la localidad, a fin establecer estándares mínimos de calidad a los usuarios;

Que, es indispensable reglamentar las actividades comerciales, con el objeto de fomentar la sana competencia comercial;

Que, la ordenanza vigente carece de pautas para otorgar la habilitación y requisitos mínimos de instalaciones para los servicios fúnebres;

Que, tratado en el seno de este concejo el mismo es aprobado por mayoría absoluta de los ediles presentes;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, Provincia del Chubut, en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial XVI - N° 46, sanciona la siguiente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: Los servicios fúnebres, la exposición y venta de artículos funerarios se rigen por las disposiciones de la presente ordenanza.-----

Artículo 2°: Se entiende por servicio fúnebre la prestación, cualquiera fuera su modalidad, de los siguientes servicios:

- Instalación de Salas y/o Capillas de velatorios.
- La venta de ataúd.
- El traslado de los restos al Cementerio de Dolavon.
- El traslado de los restos a otros Cementerios.
- Otros servicios afines al servicio fúnebre.

Artículo 3°: Para la prestación y la explotación de los servicios y actividades que se encuentran tipificados en el artículo 2° de la presente ordenanza, es necesaria la previa autorización de la autoridad municipal. La autorización tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años y la misma será otorgada nuevamente por el Departamento Ejecutivo si cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente a la fecha de renovación de la autorización.-----

Para obtener y/o revalidar la autorización es necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

1. En caso de ser persona física, ser mayor de edad o emancipado. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita en los registros correspondientes y acreditar certificado de actualizado.
2. Deberá estar inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos en el Municipio de Dolavon.



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

3. Presentar una solicitud de la habilitación, constituyendo domicilio legal en la localidad de Dolavon e indicando la actividad a desarrollar, inmueble y/o vehículos a utilizar (consignando marca, modelo, características y estado). El pedido de solicitud deberá ser acompañado por los siguientes requisitos:
 - a. La documentación que acredite la titularidad del derecho de propiedad sobre el inmueble y los vehículos o contrato que autorice su utilización.
 - b. Planos de edificación del inmueble y/o, proyecto de construcción, reforma o ampliación aprobada, todo cumplimentando las disposiciones legales correspondientes.
 - c. Que el edificio destinado a salas de velatorio cuente por lo menos con:
 - ❖ Un medio independiente de ingreso y egreso de personas. Deberá en todos los casos, dar acceso directo a la y/o las salas de estar.
 - ❖ Una (1) sala de estar, la cual deberá reunir las siguientes características:
 - Cielorrasos lisos y de material incombustible.
 - Paredes lisas.
 - Piso de material impermeable.
 - Dimensiones mínimas: 4,00 m. de lado; 2,20 m. de altura; y 20 m², de superficie.
 - ❖ Mobiliario adecuado, con número suficiente de asientos.
 - ❖ Una (1) cámara para velatorio, la misma debe reunir las siguientes características:
 - Cielorrasos lisos y de material incombustible.
 - Paredes lisas.
 - Piso de material impermeable.
 - Dimensiones mínimas: 4,00 m. de largo; 3,00 m. de ancho y 2,20 m. de altura.
 - ❖ Una (1) dependencia para el uso de los deudos, deberán reunir las siguientes características:
 - Cielorrasos lisos y de material incombustible.
 - Dimensiones mínimas: 2 m. de largo; 2,50 m. de ancho y 2,20 de altura.
 - Vajilla y mobiliario adecuado, con número suficiente de asientos.
 - Contará con cocina o kitchenette, la misma deberán tener pileta con desagüe y provisión de agua. Además, se deberá colocar un friso de azulejos o de material similar sobre la mesada de por lo menos 0,60 m. de altura.
 - ❖ Los servicios sanitarios estarán constituidos, como mínimo, por un (1) baño, uno por cada sexo. Contaran con lavabo. Los servicios se incrementaran en relación con las salas de estar, a razón de uno (1) por cada sexo y sala.
 - d. El servicio funerario se comprometerá a contar, como mínimo, de los siguientes vehículos:
 - i. Una (1) carroza fúnebre.
 - ii. Un (1) furgón, con caja cerrada.



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

- e. La propiedad deberá contar como mínimo de los siguientes elementos mobiliarios:
- Cuatro (4) candelabros eléctricos.
 - Una (1) cruz de cabecera.
 - Cuatro (4) ataúdes, uno (1) de ellos con caja metálica.
 - Dos atriles para coronas y palmas.

Artículo 4º: Se deberá asignar para cada cámara de velatorio, como mínimo, una (1) sala de estar y una (1) dependencia para uso de los deudos, las que se afectaran para cada servicio en forma exclusiva.-----

Artículo 5º: La comunicación de cada cámara para velatorio y la o las salas de estar, será directa. Se deberá realizar por medio de una o más aberturas dotadas de puerta que permita cerrar y aislar a la primera, cuando fuere menester, del resto de los locales.-----

Artículo 6º: Los elementos y locales destinados a la prestación de los servicios fúnebres, se deberán mantener en perfecto estado de conservación y esmerado aseo.

Artículo 7º: Prohíbese la instalación y funcionamiento de salas de velatorios y/o similares sobre las calles Julio A. Roca; 25 de Mayo; 28 de Julio y San Martín, (en toda su extensión); Reconquista del 0 al 100; La Paz de 1.918 del 0 al 100; Sarmiento del 0 al 100; Maipú del 0 al 100; de la localidad de Dolavon, y deberán guardar una distancia mínima de 100 m. de cualquier edificio público.-----

Artículo 8º: Las casas que las empresas destinen para velatorios, deberán ser afectadas, con exclusividad, a dicha finalidad. Bajo ningún concepto se admitirá la utilización de dependencias de la misma finca para vivienda familiar permanente o temporaria.-----

Artículo 9º: Respecto de las casas de velatorio, sé prohíbe expresamente:

- La habilitación de más de tres (3) cámaras de velatorio, por cada establecimiento.
- La colocación de ofrendas florales y elementos de servicios en la vereda.
- La colocación de publicidad interior o exterior, excepto la designación del establecimiento y la indicación del ramo.

Artículo 10º: Se prohíbe, con carácter general:

- La exhibición pública de ataúdes, urnas funerarias y de todo elemento de los servicios fúnebres.
- El estacionamiento de vehículos fúnebres en la vía pública, fuera del lapso que razonablemente insuma la prestación del servicio.
- La realización de publicidad y/o promoción de contratación de servicios, de cualquier modo, en hospitales, sanatorios, escuelas públicas y privadas.

Artículo 11º: Las empresas de servicios fúnebres y las casas de velatorios que se encontraren en funcionamiento para ese destino con anterioridad a la fecha, a la fecha de la puesta en vigente de la presente Ordenanza, podrán continuar con su actual funcionamiento por el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente; período en el cual deberán cumplimentar lo requerido por el contenido de la presente ordenanza, en caso contrario se aplicarán las infracciones previstas en el artículo 12º.-----

Artículo 12º: Las infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionadas, de acuerdo con su naturaleza y gravedad, con:

- Multas desde trescientos (300) módulos hasta dos mil quinientos (2500) módulos, por cada infracción comprobada, según la gravedad.



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

2. Clausura del establecimiento se puede producir:

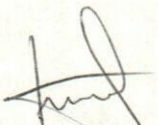
- a. Por funcionar sin la correspondiente licencia para la habilitación y/o funcionamiento o en el caso de caducidad de aquélla.
- b. En caso de comprobarse 3 infracciones en un período de 12 meses.
- c. En caso de no cumplimentar lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 13°: Los precios a cobrar por la prestación de los distintos servicios serán fijados por los prestadores del servicio, sin perjuicio de la facultad municipal de requerir información sobre costos y márgenes de utilidad y de efectuarse las fiscalizaciones que estime conducentes. A tal efecto los prestadores de los servicios fúnebres están obligados a:

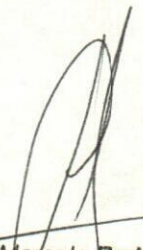
1. Comunicar al Departamento Ejecutivo los precios que cobren por los distintos servicios que presten y las modificaciones que efectúen a los mismos, dentro de los tres días de su vigencia. Caso contrario incurrirán en infracción.
2. Facilitar la información que al respecto le requiera el organismo de aplicación.
3. Permitir las tareas de fiscalización que efectúen los organismos municipales competentes para el control de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14°: Deróguese la ordenanza N° 085/02.-----

Artículo 15°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-----


Maira D. Bernal Gómez
SECRETARIA SUPLENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 438/2012

---DADA EN LA 12ª SESIÓN ORDINARIA DEL PRESENTE PERÍODO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, CELEBRADA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2.012.- ACTA N° 752 .---



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon
VISTO:

Dolavon, Chubut, 02 de octubre de 2002.-

El proyecto de Ordenanza presentado por el bloque Partido Justicialista de este Honorable Concejo Deliberante y que, el Municipio de Dolavon, se encuentra abocado a la planificación urbana; Y

CONSIDERANDO:

Que, ya se han llevado a cabo construcciones como es el Juzgado de Paz, traslado de vivienda del ex - ferrocarril y otra a trasladar para poseer libre el terreno y construcción del proyecto del nuevo edificio Municipal, teniendo en cuenta que a futuro se presentarán nuevos proyectos para distintas construcciones que hacen al engrandecimiento de nuestra localidad y con ello un mejor y mayor bienestar y desarrollo para nuestros contribuyentes;

Que, asimismo consideramos que ciertos tipos de comercios no serían acordes instalar dentro del planeamiento, dado que como el Proyecto se lleva adelante la gran mayoría sobre la costanera y calles principales del ejido urbano, donde también vemos la atracción turística que posee nuestra localidad instalándose sobre la costanera a disfrutar del paisaje;

Que, entre las habilitaciones que éste Municipio no extendería serían principalmente la instalación y/o construcción de salas velatorias y/o similares, donde ello implicaría una situación incómoda para los pobladores que transitan (peatones y vehiculares), comercios, y otros;

Que, tratado el tema en la 14ª Sesión Ordinaria del presente período legislativo, se acuerda por la mayoría de los miembros de este Concejo Deliberante aprobar el proyecto citado en el visto;

POR ELLO:

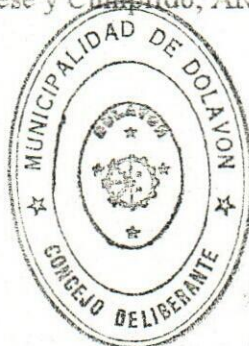
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1º: PROHÍBESE la construcción e instalación de salas velatorias y/o similares sobre las calles Julio A. Roca; 25 de Mayo; 28 de Julio y San Martín, (en toda su extensión); Reconquista del 0 al 100; La Paz de 1.918 del 0 al 100; Sarmiento del 0 al 100; Maipú del 0 al 100; de la localidad de Dolavon, y deberán guardar una distancia mínima de 100 m. de cualquier edificio público.-----

Artículo 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO DE LEWIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




EMILIA DIADEMA CERVERA
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 085/02.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a los un días del mes de octubre del año dos mil dos.--- Acta Nº 508.---

Artículo 33: Corresponde al Concejo Deliberante entender en el marco de sus facultades sobre:

1. El funcionamiento, ubicación e instalación de establecimientos industriales y comerciales.
2. El tránsito y estacionamiento en calles y caminos de jurisdicción municipal y las tarifas de los servicios urbanos de transporte de pasajeros.
3. El acceso a los espectáculos públicos y su funcionamiento.
4. Las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a un servicio provincial o nacional.
5. La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás formas de publicidad.
6. La construcción de los edificios particulares y públicos, sus servicios accesorios y las demoliciones.
7. La elaboración, expendio y consumo de sustancia o artículos alimenticios y bebidas de cualquier naturaleza, exigiendo a las personas que intervengan, certificados que acrediten su buena salud.
8. La inspección y contraste de pesas y medidas.
9. Las casas de inquilinato, de departamentos, de hospedaje y de pensión.
10. Las actividades en Hospitales, Sanatorios, Asilos y Salas de primeros auxilios.
11. Las inspecciones veterinarias de los animales y demás productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia.
12. La protección y cuidado de los animales.
13. La protección de los árboles, jardines, parques y demás paseos públicos.
14. Las obligaciones de los vecinos respecto de los servicios municipales.
15. Las obligaciones de los Escribanos en los actos de transmisión o gravámenes de bienes en jurisdicción municipal.
16. La apertura, ensanche, construcción, pavimentación, conservación y mejoramiento de calles, caminos, plazas, paseos públicos, parques y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.
17. Los lugares de concentración de animales.
18. Los abastos, mercados, ferias, y demás lugares de acopio de frutos y productos.
19. Las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, sistemas cloacales, aljibes, baños, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y redes de agua y gas.
20. Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos.
21. Lo referente a ruidos molestos.
22. Las demás actividades de conformidad con el contenido del art. 32.
23. Bibliotecas públicas.
24. Servicios de Bomberos.
25. Mataderos, Abastos y Mercados Concentradores.
26. Cementerios.
27. Las zonas industriales y residenciales del Municipio imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización.
28. Toda otra institución de bien público vinculada con los intereses sociales del Municipio y con la educación popular.
29. Localización y habilitaciones de las funerarias.
30. Reglamentación y administración del Régimen de la tierra fiscal municipal.
31. El tránsito, manipuleo o depósito de productos radioactivos de baja, mediana y alta actividad en el ámbito del ejido municipal.
32. Localización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos en jurisdicción municipal.
33. Régimen de minas y canteras de jurisdicción municipal.
34. Planificación y ejecución del servicio de Defensa Civil.

Artículo 34: Corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la Corporación Municipal. No se autorizarán gastos sin la previa fijación de los recursos.

Artículo 35: Las Ordenanzas impositivas y/o autorización de gastos de carácter especial, se decidirán nominalmente consignándose en Acta, los Concejales que voten por la afirmativa y los que voten por la negativa. Omitiéndose la consignación se entenderá que hubo unanimidad. Todo aumento o creación de impuestos, contribuciones de mejoras y tasas, será sancionado por mayoría absoluta y del total de los miembros del Concejo.

Artículo 36: Todos los años el Concejo sancionará el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de las Municipalidades para el año subsiguiente. Esta Ordenanza para su aprobación necesitará simple mayoría de votos de los Concejales presentes. Promulgado que sea el Presupuesto no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Artículo 37: El Concejo considerará el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no podrá aumentar su monto total, ni crear cargos, con excepción de los pertenecientes al Concejo. Los recursos provenientes de alumbrado, riego, limpieza, aguas corrientes y demás servicios, deberán comprometerse en primer término para su financiación.

Artículo 38: El Departamento Ejecutivo deberá elevar el Proyecto de Presupuesto al Concejo antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año. No habiendo cumplido el Departamento Ejecutivo con esta obligación el Concejo Deliberante podrá sancionarlo en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Si así éste no lo hiciere, automáticamente se prorrogará el Presupuesto vigente.

Artículo 39: El Concejo remitirá al Departamento Ejecutivo el Presupuesto aprobado antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 40: En los casos de veto total o parcial del Presupuesto, el Concejo le conferirá aprobación definitiva, insistiendo en su sanción anterior, con los dos tercios de votos de los Concejales presentes. Tratándose de gastos especiales, la insistencia deberá hacerse con los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

Artículo 41: No aprobado el Presupuesto o el proyecto de gastos especiales o las Ordenanzas Impositivas en segunda instancia del Concejo, quedarán rechazados en las partes vetadas, supliendo a las mismas las ordenanzas del año anterior, o las que rijan al respecto.

Artículo 42: El Presupuesto General, hará constar el servicio de la deuda pública local consolidada en su ítem, que manifieste en partidas separadas y numeradas, el origen y servicio de cada deuda.

Ley XVI N° 46 - Corporaciones Municipales
Provincia del Chubut -



Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

DOLAVON CHUBUT.,07 de agosto del 2012.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON PROVINCIA DEL CHUBUT,
en uso de las facultades conferidas por ley XVI N° 46,PROMULGA la presente ORDENANZA
N° 438/12.,a los siete dias del mes de agosto del dos mil doce.-----



Juan Martín Bortagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon